



**RESOLUCION No. CSJATR22-1485**  
08 de junio de 2022

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el aspirante ARTURO ANDRES ALZAMORA RIVERA en contra de la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

**1. ANTECEDENTES:**

Mediante la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, donde el señor ARTURO ANDRES ALZAMORA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.958.958, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, solicitó reclasificación en los subfactores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

Apellidos y Nombres	Documento	Fechas	Decisión
ALZAMORA RIVERA ARTURO ANDRES	Diploma y Acta de grado otorgada por la Universidad del Norte en la que consta el título de Especialista en Derecho Administrativo	20/04/2018	Favorable
	Certificado laboral como Abogado Junior expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. 24-02-2022	17-05-2018 a 24-02-2022	Favorable
	Certificado laboral como Abogado Externo expedido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DELMAGDALENA – COEDUMAG. 15-02-2022	12-10-2017 a 24-02-2022	Se le tendrá en cuenta el tiempo 12-10-2017 a 16-05-2018 por tener experiencia laboral concurrente a la de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En el artículo segundo se dijo:

“La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 18 y 29 de abril de 2022, por el término de diez (10) días hábiles, contra la cual procedía los recursos de reposición y subsidio de apelación”.

Que el aspirante ALZAMORA RIVERA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en fecha 27 de Abril de la presente anualidad, la cual fue presentada en términos, manifestando su inconformidad de la siguiente manera:

#### HECHOS

Arturo Andrés Alzamora Rivera, mayor edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1050958958, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 285.353 del C .S.J., aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, actuando como miembro de la lista de elegibles del cargo antes citado dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de octubre de 2017, encontrándome dentro del término dispuesto para el efecto, comedidamente acudo ante ustedes con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APLEANCIÓN en contra de la Resolución CSJATR22-894 de fecha 31 de marzo de 2022, con fundamento en el artículo n del CPACA, artículo 6.3 de la Resolución CSJATA17-647 de fecha 6 de octubre de 2017 y demás normas complementarias; en los siguientes términos:

#### 1. PETICIÓN:

1.1. Respetuosamente solicito que se reponga la Resolución No. CSJATR22-894 de fecha 31 de marzo de 2022, en el sentido de sumar los puntos como factor de experiencia, reconocidos, que no se tuvieron en cuenta al momento de liquidar el factor de experiencia.

1.2. Como consecuencia de lo anterior, se expida nueva actualización del registro de elegibles en el que se le liquide al suscrito, el factor de experiencia conforme a los tiempos acreditados y reconocidos dentro de la Resolución No. CSJATR22-894 de fecha 31 de marzo de 2022.

#### 2. HECHOS:

2.1. El día 25 de febrero de 2022, dentro del término concedido para presentar los documentos que se pretenden hacer valer para efectos de reclasificar los factores de experiencia y capacitación adicional, remití vía correo electrónico los siguientes documentos y certificados:

- Acta de grado individual otorgada por la Universidad del Norte en la que consta el título de Especialista en Derecho Administrativo.
- Diploma por medio del cual se otorga el título de Especialista en Derecho Administrativo.
- Certificado laboral expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Certificado laboral expedido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA (en adelante COOEDUMAG).

2.2. Que dentro de la resolución recurrida, se reconocieron los siguientes factores de capacitación correspondientes, de conformidad con la Resolución que convocó el concurso de méritos: 20 puntos adicionales por culminación de estudios de Especialización 1, los cuales fueron sumados correctamente al puntaje liquidado.

2.3 . Que en la misma Resolución se reconoció la experiencia laboral acreditada en el certificado laboral expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de manera favorable, del 17 de mayo de 2018 al 24 de febrero de 2022, y, por otra parte, se condicionó la experiencia laboral contemplada en el certificado laboral otorgado por COOEDUMAG a los meses y días desde el 12 de octubre de 2017 al 16 de mayo de 2018, lo anterior por tener experiencia concurrente a la de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. tal y como se evidencia a continuación:

Resolución No. CSJATR22-894, 31 de muzu de 2022- Hoja No. 61

ALZAMORA RIVERA ARTURO ANDRES	Diploma y Acta de grado otorgada por la Universidad del Norte en la que consta el título de Especialista en Derecho Administrativo	20/04/2018	Favorable
	Certificado laboral como Abogado Junior expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. 24-02-2022	17-05-2018 a 24-02-2022	Favorable
	Certificado laboral como Abogado Externo expedido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DELMAGDALENA – COOEDUMAG. 15-02-2022	12-10-2017 a 24-02-2022	Se le tendrá en cuenta el tiempo 12-10-2017 a 16-05-2018 por tener experiencia laboral concurrente a la de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

2.4. Los tiempos de experiencia reconocidos en la resolución recurrida se discriminan así:

TIEMPO DE EXPERIENCIA ALIANZA FIDUCIARIA S.A.: DEL 17 DE MAYO DE 2018 AL 24 DE FEBRERO DE 2022		
AÑOS	MESES	DÍAS
3	9	7
TIEMPO DE EXPERIENCIA COOEDUMAG: DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016 AL 16 DE MAYO DE 2018		
AÑOS	MESES	DÍAS
NA	7	4
TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA RECONOCIDO		
AÑOS	MESES	DÍAS
4	4	11

2.5. Pese a que en la Resolución recurrida se reconocieron los tiempos señalados como factor de experiencia a reclasificar, estos no se calcularon correctamente, toda vez que se resolvió otorgar como factor de experiencia a reclasificar tan sólo 47 .333 puntos, según se observa a continuación:

Resolución No. CSJATR22-894, 31 de marzo de 2022- Hoja No. 124

10424261 50	CERVANTES GONZALEZ EILEEN PAOLA	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado	372,21	157	91,89	25	646,1
10509589 58	ALZAMORA RIVERA ARTURO ANDRES	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado	438,45	138	49,55	20	646

2.6. Como se indicó en numerales anteriores, el tiempo reconocido es de 4 años, 4 meses y 11 días, conforme a las certificaciones adjuntas. El artículo 5.2.1 . de la Resolución CSJATA17-647 dispuso los factores que comprenden la clasificación, entre los cuales se encuentra el factor de experiencia adicional y docencia, según se muestra a continuación:

III) Experiencia Adicional y Docencia Hasta 100 puntos

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo. así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos. por cada semestre de ejercicio de tiempo completo En todo caso. la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

2.7. Que al realizar el cálculo del factor de experiencia, se advierte que se encuentra errado el cálculo realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Barranquilla, como quiera que el resultado luego de realizar la operación matemática tomando como base los tiempos de experiencia reconocidos, y aplicando los valores asignados por años, meses y días de experiencia, es de 89.48 puntos y no de 49.55.

2.8 . Para efectos de acreditar lo anterior, por favor observar el cuadro que a continuación se transcribe:

EXPERIENCIA A RECLASIFICAR POR AÑOS			TOTAL EXPERIENCIA A RECLASIFICAR	EXPERIENCIA RECONOCIDA <sup>5</sup>	TOTAL EXPERIENCIA
VALOR POR AÑO	AÑOS DE EXPERIENCIA	TOTAL AÑOS DE EXPERIENCIA EN PUNTOS			
20	4	80	87,26	2.2	89.48
EXPERIENCIA A RECLASIFICAR POR MESES					
VALOR POR MES	MESES DE EXPERIENCIA	TOTAL MESES DE EXPERIENCIA EN PUNTOS			
1.66	4	6.66			
EXPERIENCIA A RECLASIFICAR POR MESES					
VALOR POR DÍA	DÍAS DE EXPERIENCIA	TOTAL DÍAS DE EXPERIENCIA EN PUNTOS			
0,055	11	0,60			

2.9. Que el error en el calculo de la operación matemática para liquidar el factor de experiencia a reclasificar, me causa graves perjuicios toda vez que no asciendo lo esperado de acuerdo al criterio de experiencia acreditado y reconocido en la posición de la lista de elegibles, lo que impacta las posibilidades de acceder al nombramiento de un cargo de carrera judicial que actualmente me encuentro disputando, en detrimento de las garantías constitucionales del mérito, el debido proceso, la Igualdad, el trabajo y demás derechos legales y jurisprudencialmente amparados.

2.10. El resultado total de la sumatoria de todos los factores de clasificación, más los factores que se pretenden reclasificar dan como resultado 685193 puntos Y no 646 puntos, como erróneamente se calculó. Se advierte que dicho puntaje que me situaría en una posición de mayor beneficio comparada con la que actualmente ocupo.

3. FUNDAMENTOS:

Constituyen fundamentos constitucionales y legales de las anteriores peticiones, los siguientes:

3.1 . El artículo 29 de la Constitución Política colombiana, el cual dispone:

"( ... ).

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

( ... )".

3.2. El artículo 15 Ibídem, el cual establece:

"( ... ).

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

( ... )".

3.3. El artículo 156 de la Ley 270 de 1996, la cual en su tenor literal dispone:

"( ... ).

ARTICULO 156. FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

( ... )".

3.4. Los artículos 164 y 165 ibídem, los cuales rezan:

"( ... ).

ARTICULO 164. CONCURSO DE MERITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

( ... ).

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

( ... ).

ARTICULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional/ de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

( ... )".

3.5. El numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución CSJATA17-647 de fecha 6 de octubre de 2017, el cual regula lo atinente a los recursos que procedente frente a los diferentes actos en el marco del desarrollo del concurso de méritos.

## CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación, delegando en este Consejo Seccional de la Judicatura la expedición de la respectiva resolución.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, y, anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponden a esta Corporación decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [psacsjbqlla@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@endoj.ramajudicial.gov.co)

[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



reclasificación, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro, son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación que corresponde a los estudios que exceden al requisito legal y la publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no han sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Que para resolver el recurso de reposición, es necesario enunciar el reglamento establecido para esta convocatoria, la cual está regulada en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017 de este Consejo Seccional que para el caso de los puntajes del Factor Capacitación indica:

**iv. Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

**iii. Experiencia Adicional y Docencia Hasta 100 puntos.**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**De la revisión en esta instancia del recurso:**

Qué través de la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, se le otorgaron los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1050958958	ALZAMORA RIVERA ARTURO ANDRES	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado	438,45	138	49,55	20	646

Una vez realizado la revisión de los puntajes de cada ítem, que por error matemático en el ítem de Experiencia y Docencia se estableció 49.55 puntos en esta reclasificación, omitiendo el cálculo real del tiempo laborado en la empresa Alianza Fiduciaria S.A como Abogado Junior desde el 17 de mayo de 2018 a 24 de febrero de 2022, arrojando un tiempo total de tres (3) años, nueve (9) meses y siete (7) días que da como resultado 75.39 puntos, adicionándole el caculo establecido con el tiempo laborado en COOEDUMAG con 11.94 puntos más 2.22 puntos en la etapa clasificatoria, para un total de 89,55 puntos en el ítem de Experiencia y Docencia; que tomándose como error aritmético se accederá a la solicitud de recurso presentada por el aspirante ARTURO ANDRES ALZAMORA RIVERA, y, se corregirán los puntajes obtenidos por estar ajustados a la reglamentación de la convocatoria y a las Leyes correspondientes, en tal virtud, se da aplicación al artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo anterior, se establecerán los siguientes puntajes en el ítem de Experiencia y Docencia y total de la siguiente manera:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA			CAPACITACIÓN			TOTAL
					ANTERIOR PUBLICADO	CALCULADO	ACTUALIZAD O	ANTERIOR PUBLICADO	CALCULADO	ACTUALIZAD O	
1050958958	ALZAMORA RIVERA ARTURO ANDRES	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado	438,45	138	49,55	40	89,55	20	0	20	686



Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la decisión individual que afecta a el señor ARTURO ANDRES ALZAMORA RIVERA, identificado con la C.C. 1.050.958.958, contenida en la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, en lo concerniente al puntaje asignado en el ítem “Experiencia y Docencia”, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer que el puntaje total obtenido por el señor ARTURO ANDRES ALZAMORA RIVERA, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, quedará así:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1050958958	ALZAMORA RIVERA ARTURO ANDRES	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado	438,45	138	89,55	20	686

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquese el registro de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co / Convocatorias 4.](http://www.ramajudicial.gov.co/)

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Presidenta

aaps